



Ciudad de México, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos del procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida 257/2020-III, promovido por Enrique Rodríguez Ramírez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía.

Resultando

Primero. Promoción de la solicitud de declaración.

Mediante escrito presentado el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, Enrique Rodríguez Ramírez solicitó la declaración de ausencia de persona desaparecida de Gerardo Israel Macías Murguía.

Segundo. Trámite. En auto de uno de marzo de dos mil veinte, previo desahogo de prevención, se admitió a trámite el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, registrándose con el número 257/2020-III; asimismo, se requirieron informes al Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 5, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; a la Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión Ejecutiva; al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; a la empresa denominada "Mega Cable"; y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.





tercerista) de la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado contrario a ese derecho, acreditando su interés actual y serio.

En el particular, en términos de lo establecido en el ordinal 3, fracción I y 7, fracción V, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procedimiento que ahora ocupa puede ser solicitado por el Asesor Jurídico¹ (legitimación en la causa), entendiéndose como tal al Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

En ese sentido, Enrique Rodríguez Ramírez está legitimado por ser Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía, lo que se acredita con las copias certificadas del oficio CEAV/AJF/DG/DAVD/0022/2020 y con la comparecencia de la denunciante Dora Ivonne Macías Murguía, de treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Cuarto. Consideraciones previas a la materia del procedimiento. El artículo 4, fracción XV² de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por persona desaparecida se entiende a aquella cuyo paradero se

¹ **Asesor Jurídico:** al Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

² **Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XV. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

(...)

SE
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y DE INNOVACIONES
SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERNOS
SECRETARÍA DE AYUDA SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGUA Y POTABILIDAD
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y DE INNOVACIONES
SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERNOS
SECRETARÍA DE AYUDA SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGUA Y POTABILIDAD
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese sentido, conforme al principio de máxima protección, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

Asimismo, acorde con lo dispuesto en el numeral 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esa declaración tiene, como mínimo, los efectos siguientes:

I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida, así como la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad en términos de la legislación civil aplicable.

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

NENAI ARACELI TRAD BECERRA
06/03/23 16:55:14

"vengo a denunciar la desaparición de mi Hijo de nombre Gerardo Israel Macías Murguía de veinte años de edad en el momento de su desaparición y el día de hoy tiene 26 veintiséis años por a ver (sic) nacido el día 8 ocho de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, ya que el día sábado 6 seis de diciembre del año dos mil ocho mi hijo Gerardo Israel Macías Murguía asistió a un bautizo del hijo de su vecino Edgar López Hernández en el domicilio en Calle Costa Rica numero (sic) 363 en la Colonia Aviación de Esta Ciudad, por lo que al rededor (sic) de las tres horas de la madrugada del día siete del mismo mes y año, aun estado en la fiesta del bautizo mi hijo fue a comprar cigarras a la tienda de denominación EXTRA la cual se encuentra ubicado en la calzada Ramón Mendes (sic) esquina con Emilio Carranza en La Colonia Elsa de las Fuentes de esta ciudad en compañía de su vecino Edgar López Hernández, fueron a Bordo (sic) de un Vehiculo (sic) de la marca Isuzu modelo AIMAC año 88 ochenta y ocho despintado entres (sic) gris y rojo, mismos que ya no regresaron a la fiesta y desde ese día ya no se a (sic) sabido nada de ellos (...)"

Lo subrayado es propio.

Desde esa fecha, autoridades han investigado los hechos sin tener noticia sobre el paradero de las víctimas.

Por su parte, el ordinal 8 de la ley de la materia dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; lo cual se satisface con la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/FEBPD/M29/179/2016, en la que se desprende, entre otras cosas, que el treinta de julio de dos mil catorce se inició la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGII-II/314/2014 con motivo de la denuncia por comparecencia de Dora Ivonne Macías Murguía en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión del delito de privación ilegal de la libertad y/o lo que resulte, cometido en agravio de Gerardo Israel Macías Murguía.

Es importante destacar que la averiguación previa de dos mil catorce se remitió por incompetencia y se le dio un nuevo registro AP/PGR/SDHPDSC/FEBPD/M29/179/2016.





Murguía (madre) como representante del ausente Gerardo Israel Macías Murguía.

No obstante, Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa) por su propio derecho y en representación de su hija, expusieron su inconformidad con la propuesta de representante legal.

En ese sentido, al no existir acuerdo unánime entre los familiares, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra como representante legal a Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa) como **representante legal** de Gerardo Israel Macías Murguía, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal **no recibirá remuneración económica** por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el segundo párrafo del precepto legal en comento.

No pasa desapercibido para el suscrito el hecho de que Dora Ivonne Macías Murguía (madre) manifestara que es quién debe resguardar los derechos en mejor beneficio de Gerardo Israel Macías Murguía, en virtud de que Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa) vive en concubinato con una nueva pareja; sin embargo, de conformidad en el artículo 4º de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹³, este juzgador debe atender

¹³ Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:(...)

VI. Interés Superior de la Niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se le brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de





En otro aspecto, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, cuyo artículo 1719¹⁴ dispone que, el albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que Alma Gabriela Macías Álvarez no está autorizada para gravar ni hipotecar algún bien que llegare a surgir como propiedad de la persona desaparecida, sino es por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, previa la autorización de juez competente¹⁵.

También, la representante legal **estará a cargo de elaborar el inventario** de los bienes (en el caso de que llegara a saber de la existencia de alguno) de Gerardo Israel Macías Murguía.

Igualmente, en el caso de que tuviera conocimiento de algún bien como propiedad de Gerardo Israel Macías Murguía, se podrá disponer de los necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto 24, de ser el caso que deba disponer de algún recurso para ese exclusivo fin, deberá **rendir un informe mensual** a este Juzgado de Distrito, así como a los familiares, a partir de la fecha de disposición del mismo.

¹⁴ **Artículo 1719.-** El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.

¹⁵ **Artículo 436.-** Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de los hijos.

NEXMI ARAGELI TRAD BECERRA
 7046466 20463666000000000000000000000000
 00003231 1625314



PODER JU



FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁶

**[ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA
PERSONA DESAPARECIDA]**

7. En otro aspecto, la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Gerardo Israel Macías Murguía.

En consecuencia, será por conducto de Alma Gabriela Macías Álvarez (**representante legal**) que Gerardo Israel Macías Murguía —persona desaparecida— **continuará con personalidad jurídica**. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁷

**[DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE
PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]**

8. La fracción en estudio dispone que se deberá dar la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

En el caso, como se estableció en líneas que anteceden, Gerardo Israel Macías Murguía no contaba con ningún bien mueble o inmueble y no existe prueba alguna de la cual se pueda advertir (aunque sea de manera indiciaria) la existencia de alguna prestación que percibiera dicha persona con anterioridad a su desaparición.

¹⁶ X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

¹⁷ XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

No obstante, en el caso de que llegase a existir o se tenga conocimiento de alguna prestación que Gerardo Israel Macías Murguía recibía con anterioridad a su desaparición, la misma se deberá proteger a favor de los familiares y de la menor A.Y.M.A., ello por conducto de la representante legal que designó este juzgador, es decir, Alma Gabriela Macías Álvarez (esposa).

**FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA
MATERIA¹⁸
[DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y DISOLUCIÓN DEL
VÍNCULO MATRIMONIAL]**

9. Al respecto, no se hace pronunciamiento alguno a la disolución de la sociedad conyugal ni sobre el vínculo matrimonial.

Lo anterior, en virtud de que Alma Gabriela Macías Álvarez (esposa) manifestó expresamente su deseo de continuar con la sociedad conyugal y con el vínculo matrimonial que tiene con Gerardo Israel Macías Murguía.

Séptimo. Derechos laborales. Conforme al numeral 26 de la ley de la materia¹⁹, se procede a determinar sobre la

¹⁸ XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

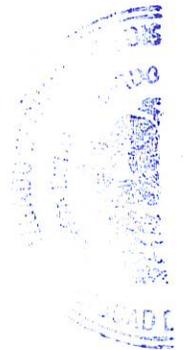
¹⁹ **Artículo 26.-** La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la Persona Desaparecida en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida.





Octavo. Certificación. Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas²¹, se instruye a la secretaria de este juzgado que, una vez que adquiriera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de **tres días hábiles**.

Noveno. Publicación. Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiriera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual se debe realizar de manera gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 2, 4, 6, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se

Resuelve

Primero. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida **257/2020-III**; el cual se declara procedente.

²¹ **Artículo 20.-** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaria del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

NEXXI ARACELI TRAD BECERRA
70.64.66.20.65.64.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00
06/03/23 16:35:14



Segundo. Se reconoce la **ausencia por desaparición** de Gerardo Israel Macías Murguía, en los términos señalados en el considerando quinto de esta resolución.

Tercero. La presente resolución implica los efectos y medidas definitivas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo.

Cuarto. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en los considerandos octavo y noveno.

Notifíquese por oficio al Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 5 de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; a la Comisión Nacional de Búsqueda y al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y personalmente a Enrique Rodríguez Ramírez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía.

Lo resolvió y firma electrónicamente **Benito Arnulfo Zurita Infante**, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad d México, asistido de la secretaria **Nexmi Araceli Trad Becerra**, quien autoriza y da fe.

Luis G.

6657, 6658 y 6659

SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA
CARRILLO DE LA ROSA 100
06600 MÉXICO, D.F.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
10988084_0023000027368835022.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

Table with sections: FIRMANTE (Nombre, Validez), FIRMA (No. serie, Fecha, Status, Algoritmo, Cadena de firma), OCSP (Fecha, Nombre del respondedor, Emisor del respondedor, Número de serie), and TSP (Fecha, Nombre del emisor de la respuesta TSP, Emisor del certificado TSP, Identificador de la respuesta TSP, Datos estampillados).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	BENITO ARNULFO ZURITA INFANTE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.6d.1c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	25/05/21 02:58:38 - 24/05/21 21:58:38	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	14 8e 0b 3f db 78 fd ba 68 39 4b 0c 1e 8c 7d 30 72 21 7f 0c 8f 11 6e ad 92 af 01 a0 32 6a 63 77 98 c8 73 b4 1e db ae 39 00 6f 6a 53 bb 40 e5 4d 9a b3 80 07 42 37 7e 75 ad a8 31 b1 32 db c6 8f 9c bf e8 fb 37 91 87 56 6d c2 2d d0 cf a3 15 ad 01 36 43 07 e1 3e 31 ca 1d ef a2 d6 88 6b b2 37 1b 79 57 89 69 1a 00 bb 4d cc 2e 51 10 54 c3 e9 0e 24 00 ba c1 70 4b ff 20 cd 4f 66 fd 89 39 33 0b e4 9b f8 fc 7a b0 86 f4 38 20 8b 96 59 23 de 4d a2 5e df 2b d4 ec eb e7 fc e2 9a fb 29 70 8a ef c1 a7 07 a3 07 02 cc a3 a8 98 98 e3 64 12 e2 83 f8 1f e5 15 ee af 1a 9e e2 54 b2 97 cd d0 f2 20 d3 cd c9 b6 52 31 ce 3e b0 70 43 b0 66 8c d8 c5 bf a5 ce 83 2d 5a 00 9c bd 7d 8f 29 5c dd d2 e1 1f 28 47 c8 53 53 4d d8 8b cf 52 6f 7d 29 48 58 1f 80 ed 2e 3b 41 bd 0e 08 46 3a ee 37 1d e7			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/05/21 02:58:38 - 24/05/21 21:58:38			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	25/05/21 02:58:40 - 24/05/21 21:58:40			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	52767338			
Datos estampillados:	PT77C/JpCstBkNVw2eHgMP2NqY=			





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROMOCIÓN 10399
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE
AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA 257/2020

En quince de julio de dos mil veintiuno, la secretaria certifica:

Primera: De constancias de autos, se advierte que dentro del procedimiento en que se actúa, quedó acreditado que el nombre de la esposa del ausente Gerardo Israel Macías Murguía, es Alma Gabriela Álvarez Melchor, y el de su menor hija es Alma Yeraldín Macías Alvarez, como acertadamente se asentó en el resultado segundo y considerando quinto del fallo definitivo de veinticuatro de mayo del año en curso.

Segunda: En el sexto considerando puntos 2, 6, 7, 8 y 9 de la sentencia definitiva, se asentó como nombre de la esposa del desaparecido el de “Alma Gabriela Macías Álvarez”, cuando lo correcto es Alma Gabriela Álvarez Melchor.

Tercera: Con el correo electrónico con registro **10399**, se acompañó el oficio **SEGOB/CNBP/1713/2021. Conste.**

La secretaria
(Firmado electrónicamente)
Nexmi Araceli Trad Becerra

En quince de julio de dos mil veintiuno, la secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, da cuenta al juez, con el correo electrónico institucional enviado por la Titular de la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, con las constancias de autos y las certificaciones que anteceden. **Conste.**

Ciudad de México, **quince de julio de dos mil veintiuno.**

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Vistas las constancias de autos y atento a la primera y segunda certificaciones que anteceden, con apoyo en lo dispuesto por el principio de congruencia que debe prevalecer en toda resolución judicial, y con fundamento en





2. En el particular, de lo expuesto y de los documentos que allegaron se desprende que Alma Gabriela Macías Álvarez y Gerardo Israel Macías Murguía contrajeron matrimonio el ocho de febrero de dos mil siete, bajo el régimen de sociedad conyugal.

(...)

Alma Gabriela Macías Álvarez y Gerardo Israel Macías Murguía procrearon una hija de iniciales A.Y.M.A, con fecha de nacimiento de veintinueve de julio de dos mil siete, tal y como se desprende del acta de nacimiento 01341, de seis de agosto de dos mil siete, expedida por el Registro Civil de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, procede garantizar la conservación de la patria potestad de Gerardo Israel Macías Murguía (hasta que se dé con su paradero) respecto de su hija A.Y.M.A, a través de Alma Gabriela Macías Álvarez, quién además tendrá la guarda y custodia de la menor. Lo anterior, de conformidad con los artículos 412 y 414 del Código Civil Federal².

(...)

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA³
[NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

6. Respecto del nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, se provee lo siguiente:

(...)

- Alma Gabriela Macías Álvarez contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con Gerardo Israel Macías Murguía.

(...)

En ese sentido, el suscrito considera de una manera objetiva que Alma Gabriela Macías Álvarez es quién debe quedar como representante legal de Gerardo Israel Macías Murguía, con facultad de ejercer actos de administración y dominio, puesto que es la esposa del hoy desaparecido y a su vez funge como representante de la menor con las obligaciones que ello implica.

En otro aspecto, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, cuyo artículo 1719⁴ dispone que, el albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que Alma

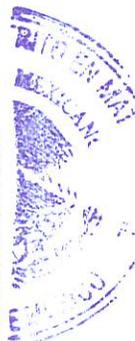
² Artículo 412. Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

³ IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

⁴ Artículo 1719.- El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CALLE DE LA UNIÓN, S/N.
C.P. 27000
TELÉFONO: (01) 281 231 1635/14



[DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]

9. Al respecto, no se hace pronunciamiento alguno a la disolución de la sociedad conyugal ni sobre el vínculo matrimonial.

Lo anterior, en virtud de que Alma Gabriela Macías Álvarez (esposa) manifestó expresamente su deseo de continuar con la sociedad conyugal y con el vínculo matrimonial que tiene con Gerardo Israel Macías Murguía.
(...)"

Como se precisó, en los citados párrafos se asentó en forma incorrecta el nombre de la esposa del ausente y por tanto deben quedar de la forma siguiente:

“Ciudad de México, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos del procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida 257/2020-III, promovido por Enrique Rodríguez Ramírez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía.

Resultando

(...)

Considerando

(...)

Sexto. Efectos de la declaración de ausencia. En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

(...)

FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA⁹
[PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]

2. En el particular, de lo expuesto y de los documentos que allegaron se desprende que Alma Gabriela Álvarez Melchor y Gerardo Israel Macías Murguía contrajeron matrimonio el ocho de febrero de dos mil siete, bajo el régimen de sociedad conyugal.

(...)

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
⁹ II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

SE
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
MEXI ARCELL TRAD BECERRA
7106520676264000000000000000000000
060323 163514

Alma Gabriela Álvarez Melchor y Gerardo Israel Macías Murguía procrearon una hija de iniciales A.Y.M.A, con fecha de nacimiento de veintinueve de julio de dos mil siete, tal y como se desprende del acta de nacimiento 01341, de seis de agosto de dos mil siete, expedida por el Registro Civil de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, procede garantizar la conservación de la patria potestad de Gerardo Israel Macías Murguía (hasta que se dé con su paradero) respecto de su hija A.Y.M.A, a través de Alma Gabriela Álvarez Melchor, quién además tendrá la guarda y custodia de la menor. Lo anterior, de conformidad con los artículos 412 y 414 del Código Civil Federal¹⁰.

(...)

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹¹
[NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

6. Respecto del nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, se provee lo siguiente:

(...)

- Alma Gabriela Álvarez Melchor contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con Gerardo Israel Macías Murguía.

(...)

En ese sentido, el suscrito considera de una manera objetiva que Alma Gabriela Álvarez Melchor es quién debe quedar como representante legal de Gerardo Israel Macías Murguía, con facultad de ejercer actos de administración y dominio, puesto que es la esposa del hoy desaparecido y a su vez funge como representante de la menor con las obligaciones que ello implica.

En otro aspecto, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, cuyo artículo 1719¹² dispone que, el albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que Alma Gabriela Álvarez Melchor no está autorizada para gravar ni hipotecar algún bien que llegare a surgir como propiedad de la persona desaparecida, sino es por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, previa la autorización de juez competente¹³.

¹⁰ Artículo 412. Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

¹¹ IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

¹² Artículo 1719.- El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.

¹³ Artículo 436.- Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo,



9. Al respecto, no se hace pronunciamiento alguno a la disolución de la sociedad conyugal ni sobre el vínculo matrimonial.

Lo anterior, en virtud de que Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa) manifestó expresamente su deseo de continuar con la sociedad conyugal y con el vínculo matrimonial que tiene con Gerardo Israel Macías Murguía.

(...)"

Aclaración que se realiza, en virtud de que no se varía la substancia de la resolución de mérito, únicamente corrige el nombre de la víctima indirecta **Alma Gabriela Álvarez Melchor** -esposa del ausente Gerardo Israel Macías Murguía-; de ahí que esta aclaración forma parte de la resolución.

Por lo anterior, efectúense las notificaciones conducentes.

RECEPCIÓN DEL OFICIO DE CUENTA.

E diverso aspecto, intégrese a sus autos el correo electrónico y oficio **SEGOB/CNBP/1713/2021** que lo acompaña, signado por **Karla I. Quintana Osuna** Titular de la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, por medio del cual comunica a este órgano jurisdiccional que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, consistente en la publicación de la citada resolución en la página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda; visible en la página electrónica de dicha Comisión a partir del **uno de junio de dos mil veintiuno**, en los enlaces:

1. <http://suiti.segob.gob.mx/edictos>.

2. http://suiti.segob.gob.mx/static/img/Edictos/E_257_2020_GERARDO_ISRAEL_MACIAS_MURGUIA.PDF





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
13577573_0023000027368835025.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

Table with 5 columns: Field Name, Value, Validity, Status, and other details. Sections include FIRMANTE, FIRMA, OCSP, and TSP.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	BENITO ARNULFO ZURITA INFANTE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a:66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.6d.1c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	15/07/21 16:56:09 - 15/07/21 11:56:09	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	89 c2 1b bf 7d f9 77 c4 02 cc 9e 65 94 4b 9c 10 1b 15 0a cd 4f 91 68 d3 11 ce b0 b9 57 54 31 35 05 14 d9 59 8d 14 1e 30 cd 82 00 84 03 7a 52 3a 36 18 25 26 e0 7f 7e a9 a7 a7 59 d6 d9 64 6d 3f c2 29 d4 04 91 16 8b c3 c0 8a bb 96 88 f2 d3 42 f6 cb f6 57 9f 5e ac 49 ba 1e d8 00 4f 16 5f b1 c3 ef 76 55 32 14 79 f8 b1 11 00 fd 0a 75 ad 5b 25 90 2d 1b b6 e7 59 53 68 80 83 4e 6c ca 11 9a ef af da 9e 41 f8 d5 59 03 e2 70 11 b4 9a 51 a3 ff 1e 1b 31 d6 8c 53 9f 69 b2 31 98 2d da 94 ed 79 b9 73 19 fc 69 6a 50 4b ae f7 e7 91 ea e7 b6 24 e2 8a cc b7 41 6e 7d 82 f4 6b a5 84 17 8a 08 55 13 21 9b 23 8e 71 16 73 a8 1e 90 6a 00 19 3d 5b 28 a9 f9 96 cc db 99 ec b2 22 6f 23 3f f3 b2 ae 09 89 88 e1 72 d4 67 64 87 88 b5 b5 5d 3c 8f 64 fb 3d e2 b7 68 f6 f0 d1 2d 64 4b 46 dd be			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	15/07/21 16:56:09 - 15/07/21 11:56:09			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	15/07/21 16:56:10 - 15/07/21 11:56:10			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	61771721			
Datos estampillados:	lkwFXHMGBSRGzJXNsgJp+lvRpiA=			

vez que se dictó proveído aclaratorio de sentencia el **quince de julio de dos mil veintiuno**, mismo que se notificó por oficio el **dieciséis del mismo mes y año**, por lo que surtió efectos el **diecinueve siguiente**, sin que se computen los días **diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del presente año**, en virtud de que fueron inhábiles.

- Para **Alma Gabriela Álvarez Melchor**, en su carácter de cónyuge del declarado ausente **Gerardo Israel Macías Murguía**, del **nueve al trece de agosto del año en curso**, toda vez que se dictó proveído aclaratorio de sentencia el **quince de julio de dos mil veintiuno**, mismo que se notificó por correo electrónico el **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, al haberse nulificado la notificación anterior, por lo que surtió efectos el **seis siguiente**, sin que se computen los días **siete y ocho de agosto del presente año**, en virtud de que fueron inhábiles. **Conste.**

La secretaria

(Firma Electrónicamente)

Nexmi Araceli Trad Becerra

En la misma fecha, la secretaria da cuenta a la secretaria en funciones de jueza de distrito, con la certificación que antecede y el estado procesal de autos. **Conste.**

Ciudad de México, **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.**

I. Se declara que ha causado ejecutoria.

Visto el estado procesal que guardan los autos, así como la certificación de cuenta, se advierte que transcurrió el término de **cinco días** a que se refiere el artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para que las partes recurrieran la sentencia definitiva de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, aclarada mediante proveído de **quince de julio del año en curso**; sin que de autos se advierta que lo hubieren realizado; en





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del ordenamiento civil en cita, **se tiene por perdido el derecho que pudieron ejercer dentro del término concedido para tal efecto.**

En razón de lo anterior, con apoyo en lo establecido por los artículos 354, 355, 356 fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara que la mencionada resolución de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, HA CAUSADO EJECUTORIA.**

II. Se señala fecha para aceptación y protesta del cargo del representante legal conferido.

En ese contexto, toda vez que en el fallo de mérito este órgano jurisdiccional designó a **Alma Gabriela Álvarez Melchor**, como representante legal del ausente **Gerardo Israel Macías Murguía**, al efecto, se señalan las **ONCE HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** para que dicha persona acepte y proteste legalmente el cargo conferido.

Ahora bien, en atención a la naturaleza del referido medio de convicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del Acuerdo General 21/2020 en relación con el similar 9/2021, se estima indispensable la comparecencia física **Alma Gabriela Álvarez Melchor**, por lo cual dicha actuación se practicará en el espacio físico asignado para este órgano jurisdiccional, garantizando la distancia entre las partes y respetando las reglas de sana distancia establecidas por las autoridades competentes para evitar la propagación del virus COVID-19.



Por lo anterior, en términos del artículo 6, del Acuerdo General 21/2020, procédanse a generar la cita y código de accesos respectivo para que la citada representante legal del ausente, pueda acudir a la diligencia tendente a la aceptación y protesta del cargo conferido.

Dicho código se deberá adjuntar al momento de notificar el presente proveído.

No obstante lo anterior, el **código QR** de mérito, también queda disposición en la secretaría de este juzgado, en; en ese aspecto, deberá comunicarse cinco minutos antes de la hora programada al número telefónico **55 5133 8100**, extensiones **1555** o **1553**, para que personal de este órgano jurisdiccional le haga entrega del QR para su oportuno acceso.

Se hace del conocimiento de la compareciente que pueden ingresar dos personas por código; no obstante, se le exhorta para que únicamente comparezca una persona, a efecto de reducir el contacto físico de las partes y de los servidores públicos al mínimo indispensable.

Asimismo, de conformidad con el numeral 7 del citado cuerpo normativo, se le informa que en los inmuebles del Poder Judicial Federal se establecen controles sanitarios para regular y, de ser necesario, restringir el acceso de quienes no cumplan con los lineamientos establecidos para tal efecto.

En adición al control sanitario de ingreso, las personas que acudan a los inmuebles del Poder Judicial Federal tendrán que respetar las medidas de sana distancia conforme a la señalización respectiva (flechas en áreas de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tránsito y cuadros en las áreas de espera y atención), evitar permanecer en las áreas destinadas al tránsito y usar cubrebocas en todo momento.

Deberán acudir puntualmente a la cita programada y mantenerse en los aspectos dentro del vestíbulo del órgano jurisdiccional marcados conforme a las reglas de sana distancia.

El incumplimiento a estas indicaciones generará, en principio, una llamada de atención, mientras que la reincidencia o subsistencia del incumplimiento acarrearán la orden de expulsión inmediata del recinto.

III. Se ejecutan medidas de protección de derechos laborales y de seguridad social.

Asimismo, toda vez que en sentencia de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, se emitió pronunciamiento entorno a la protección de los derechos laborales de **Gerardo Israel Macías Murguía** (persona desaparecida) y la posibilidad de las personas beneficiarias de gozar de los derechos y beneficios de seguridad social con los que contaba el declarado ausente de referencia, en el tiempo que laboraba para **Servicios Técnicos de Visión por Cable, sociedad anónima de capital variable** (también conocida como **Megacable Comunicaciones** y antes denominada **Técnicos para Cable, sociedad anónima de capital variable**), con copia certificada de la sentencia definitiva de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, del proveído aclaratorio de **quince de julio del mismo año**, y del presente auto, **gírese atento oficio a:**



En ese orden, al desprenderse de actuaciones que en proveído de **nueve de junio de dos mil veintiuno**, se reservó el acuerdo respectivo a la promoción número **7863**, relativa al oficio proveniente del **Diario Oficial de la Federación**, hasta en tanto adquiriera firmeza, la sentencia definitiva de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, por ser la etapa procesal oportuna para ello, se acuerda:

En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo cuarto del fallo definitivo, con copia certificada de la sentencia de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, del proveído aclaratorio de **quince de julio del mismo año**, y del presente auto, **gírese atento oficio al:**

3. Diario Oficial de la Federación a efecto de que proceda *-de manera gratuita-* a realizar la publicación de la declaratoria especial de ausencia de la persona desaparecida de nombre **Gerardo Israel Macías Murguía**.

4. Consejo de la Judicatura Federal y Comisión Nacional de Búsqueda, para que proceda *-de manera gratuita-* a la publicación en su página electrónica de la declaratoria especial de ausencia de la persona desaparecida de nombre **Gerardo Israel Macías Murguía**.

De igual manera, se concede a las autoridades citadas el plazo de **tres días** para que den cumplimiento a lo anterior y se les requiere para que, dentro del mismo plazo, informen el cumplimiento dado al mismo.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En diverso aspecto, como fue ordenado en el cuarto resolutivo, de la sentencia emitida el **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, y de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, realícese la certificación por parte de la secretaría del juzgado para el efecto de que, **mediante oficio que se libre a la Dirección del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón**, se proceda en los términos siguientes:

5. Se haga la inscripción del ausente Gerardo Israel Macías Murguía, en el libro uno, tomo dos, foja ochenta y tres, del acta doscientos ochenta y tres, de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, del archivo general del registro civil en un plazo no mayor a tres días hábiles.

En la inteligencia que dicha inscripción es en cumplimiento al fallo definitivo de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, por lo que su tramitación **deberá ser gratuita**.

En ese sentido, dado que el domicilio del registro civil en que fue inscrito el nacimiento del **ausente Gerardo Israel Macías Murguía**, se encuentra ubicado en la Localidad de Torreón, municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, esto es, fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado federal, con fundamento en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **gírese exhorto al Juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en La Laguna, Torreón, en turno**, para que en auxilio de las





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

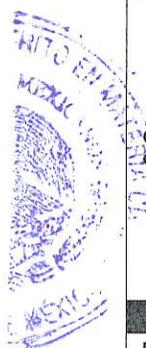
Archivo Firmado:
16298405_0023000027368835027.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	NEXMI ARACELI TRAD BECERRA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.e1.0c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/09/21 14:50:51 - 22/09/21 09:50:51	Status:	Bien	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	26 46 7f bf 1f 75 95 e3 78 9e ad 01 a8 30 7c f6 d6 0c 5f a4 95 5d 3e b6 60 74 b9 57 78 6f ac b2 fe 8c 4f f1 4e c9 1c 27 cb b6 ce 9b 64 74 98 53 6d 11 0b 97 d2 29 a4 4a 08 4b 82 28 bd 4d db 80 c3 1e 26 89 81 d1 f8 54 6f 98 06 9e e3 71 c6 b7 39 b9 79 71 f7 3d cc 8d 2b 15 a1 02 97 45 64 21 a1 cc 8f 5b f3 c5 dd fc 72 6e a1 d0 1f ec a1 28 4f 60 e0 c3 62 02 4a 26 8e 16 36 cd a9 3e 8b 4d 1b 2e d1 71 cc 1b 71 c9 5e 2c d9 4c 35 12 b5 50 ff 69 53 e5 e0 55 28 39 d9 1f 55 40 ae 12 22 77 1a 54 da da 87 34 5c 23 68 be d3 e4 1a c9 ee 29 50 32 ae cd 26 40 66 01 a9 a7 53 70 e2 8e af 25 d6 d7 e5 04 70 ce 99 d4 92 10 aa 3b 40 6f 9b 14 4c e7 13 79 a0 32 64 c4 2a e0 30 1f e6 5e 35 ce b5 65 fd b9 c4 fc c6 8e 00 cf 1d 09 27 4e ff f1 6a 19 94 fa 4a fe b3 7d a9 b9 f9 27 8e 90 45 79			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	22/09/21 14:50:51 - 22/09/21 09:50:51			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	22/09/21 14:50:52 - 22/09/21 09:50:52			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	71670947			
Datos estampillados:	i/mVoh1SpX3cbq9YHVPnanW2YNo=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DANA ZIZLILI QUINTERO MARTINEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.d8.80	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/09/21 22:01:11 - 22/09/21 17:01:11	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	36 8e 8c 7c b0 b2 67 fe 95 d3 79 48 83 21 2c 52 e0 c6 b8 43 7d 79 34 ca 23 ce 84 c3 95 41 6d 69 b2 6d 78 dc ec 46 32 10 45 b1 05 cd 62 e4 62 1c a5 27 7e 1e eb bd 2f e3 c3 ed f6 77 6e 08 a7 13 a1 7a 36 9a aa 68 6e 1a 4f 62 6d 64 5d 36 80 df d3 9c 85 f7 ea 2d cd 7c ef b8 67 b7 46 8d b6 1d 4b 01 ca 22 99 80 13 b2 db c9 5b 6c 0d 30 e2 2f 92 e0 a1 92 a2 29 a7 9c 57 c0 21 62 e8 7f d5 17 9b e1 46 ea 9e a0 57 53 45 21 79 50 93 91 80 83 48 14 bf 0a fe 2e b9 6e 86 19 5c 7c 62 a7 e9 ec fb 5c e0 1d 40 2d c0 c3 74 ef ba 49 f6 83 50 c6 c5 28 fc 08 cc de 01 eb ae a8 50 1b 05 e3 0e be 80 31 fd b6 b3 b2 b4 c1 f1 f1 f7 6a ae 68 4b ee bc 3c c2 7f 1e ea 47 5b b5 34 4b cf c4 a7 37 6f af 5b 20 d5 fc 9b 67 7e c2 44 76 40 5c e2 fe 29 d3 fd a9 05 6c 6f 36 6a a4 34 f4 9f 38 01 22 1f			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	22/09/21 22:01:11 - 22/09/21 17:01:11			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	22/09/21 22:01:11 - 22/09/21 17:01:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	71789987			
Datos estampillados:	xoJsURoMgnLzXkbyMgix8xJ3Y/4=			







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CERTIFICA

LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE VEINTINUEVE FOJAS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FOLIADA, SELLADA Y RUBRICADA, Y CONCUERDA FIELMENTE CON LA SENTENCIA DEFINITIVA DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, AUTO ACLARATORIO DE SENTENCIA DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO Y AUTO DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA 257/2020, PROMOVIDO POR ENRIQUE RODRÍGUEZ RAMÍREZ, ASESOR JURÍDICO FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS FAMILIARES DEL DESAPARECIDO GERARDO ISRAEL MACÍAS MURGUIA, LA CUAL SE CERTIFICA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD DE MÉXICO, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA

NEXMI ARACELI TRAD BECERRA



